



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado  Por contener firmas del representante legal del proveedor que corresponde a datos personales de un particular, así como datos bancarios del proveedor, que se consideran confidenciales por hacer referencia al patrimonio.  Indicado en negro
	Fundamento Legal	Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	N/A
	Rúbrica y cargo del servidor público	N/A



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO PARA UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL DOCTOR DIEGO GUTIÉRREZ MORALES, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR Y, POR LA OTRA, TOTALSEC, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL SEÑOR VÍCTOR RODRÍGUEZ FUENTES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio administrado para un centro de operaciones de ciberseguridad.

I.3. El Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su décima quinta sesión extraordinaria de dos mil veintiuno, celebrada el primero de octubre de dos mil veintiuno, en el **CASO 0215EDGRM21**, autorizó el fallo del Concurso por Invitación Restringida **CIR/SCJN/DGRM/001/2021**, adjudicando al "Prestador de Servicios" la presente contratación, con fundamento en los artículos 21, fracción XXIII, 77, fracción II, 82 y 85, fracción VI, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.4. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en el Programa Anual de Necesidades 2021 para cubrir las erogaciones provenientes del presente contrato y se encuentra disponible en la partida presupuestaria 33301, denominada "Servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas", de la Unidad Responsable 21510906P0040001, del presupuesto autorizado para el ejercicio 2021.

El cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Señor Ministro Presidente autorizó la plurianualidad de la presente contratación.

En atención al artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a lo dispuesto en el último párrafo de fracción II, del artículo 39 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".



## CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

XIV/2019”, los pagos correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 quedarán sujetos a la disponibilidad de saldo de los presupuestos de egresos autorizados a la “Suprema Corte”, sin que la falta de éste origine responsabilidad alguna para la “Suprema Corte”.

**I.5.** El doctor Diego Gutiérrez Morales, en su carácter de Oficial Mayor de la “Suprema Corte”, está facultado para suscribir el presente contrato, según lo dispuesto en el artículo 20, fracción XIX, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el numeral Sexto, del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, y el artículo 11, primer párrafo, del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**I.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

**I.7.** Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

## II. EL “PRESTADOR DE SERVICIOS”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE:

**II.1.** Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del testimonio notarial **100,395** del veintiuno de septiembre de dos mil quince, pasado ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público 140 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; y está debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico **553823 1** del seis de abril de dos mil dieciséis.

**II.2.** El señor **Víctor Rodríguez Fuentes**, en su carácter de apoderado general, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del testimonio notarial **88,711** de dos de octubre de dos mil veinte, pasado ante la fe del licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público 212 en cuyo protocolo actúan también los licenciados Rosamaría López Lugo, Notaria Pública 223 y el licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público 246, los tres por convenio de sociedad, en la Ciudad de México; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**II.3.** Acepta que la presente relación contractual se registrará por disposiciones del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**II.4.** A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, no encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**

fracciones XV y XVI y 193 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**II.5.** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la “Suprema Corte”.

**II.6.** Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **TOT1509213Y5**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según Cédula de Identificación Fiscal que exhibe.

**II.7.** Tiene como domicilio el ubicado en avenida Periférico Sur número 4121, colonia Fuentes del Pedregal, alcaldía Tlalpan, código postal 14140, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su apoderado general, cualquier cambio de domicilio que realice.

**II.8.** Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED], de la institución de [REDACTED] con CLABE interbancaria [REDACTED].

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general del “Prestador de Servicios”, dirigido al “Administrador del Contrato”.

**III. “LAS PARTES” DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

**III.2.** Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio administrado para un centro de operaciones de ciberseguridad, que la “Suprema Corte” contrata, y el “Prestador de Servicios” presta, conforme lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

Descripción general

Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Meses	Subtotal	I.V.A.	TOTAL
Servicio de centro de operaciones de Ciberseguridad (COC)	Servicio	1	24	\$19,727,808.00	\$3,156,449.28	\$22,884,257.28
Servicio de Modelado de tráfico	Servicio	1	24	\$5,857,440.00	\$937,190.40	\$6,794,630.40
Servicio de Detección y Protección de amenazas avanzadas con base en comportamiento para la SCJN	Servicio	1	24	\$16,919,856.00	\$2,707,176.96	\$19,627,032.96
Modelo Institucional de Gobierno de Seguridad Informática y de Ciberseguridad para la SCJN	Servicio	1	24	\$1,714,392.00	\$274,302.72	\$1,988,694.72
<b>SUBTOTAL 1</b>				<b>\$44,219,496.00</b>	<b>\$7,075,119.36</b>	<b>\$51,294,615.36</b>
Servicio de Protección para puntos finales (EDR)	<b>Costo mensual por unidad de medida (usuario)</b>			<b>Subtotal</b>	<b>I.V.A.</b>	<b>TOTAL</b>
	Usuarios Mínimos	3000	24	\$19,051,920.00	\$3,048,307.20	\$22,100,227.20
	Usuarios Máximos	4000	24	\$25,402,560.00	\$4,064,409.60	\$29,466,969.60
<b>SUBTOTAL MÍNIMOS</b>				<b>\$63,271,416.00</b>	<b>\$10,123,426.56</b>	<b>\$73,394,842.56</b>
<b>SUBTOTAL MÁXIMOS</b>				<b>\$69,622,056.00</b>	<b>\$11,139,528.96</b>	<b>\$80,761,584.96</b>

\*Fuente de Información: Propuesta técnica económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, el dictamen resolutivo económico de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y el fallo del concurso por invitación restringida CIR/SCJN/DGRM/001/2021.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Cualquier otra característica, término o condición no especificadas en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuesta técnica-económica, presentada por el "Prestador de Servicios" el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a las Bases del Concurso por Invitación Restringida **CIR/SCJN/DGRM/001/2021**; documentos que forman parte integrante del presente contrato como **"Anexo Único"**.

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato abierto es por un presupuesto mínimo estimado de **\$ 63,271,416.00 (sesenta y tres millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$10,123,426.56 (diez millones ciento veintitrés mil cuatrocientos veintiséis pesos 56/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$73,394,842.56 (setenta y tres millones trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.)**, y un presupuesto máximo estimado de **\$69,622,056.00 (sesenta y nueve millones seiscientos veintidós mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$11,139,528.96 (once millones ciento treinta y nueve mil quinientos veintiocho pesos 96/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$80,761,584.96 (ochenta millones setecientos sesenta y un mil quinientos ochenta y cuatro pesos 96/100 M.N.)**.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**

La "Suprema Corte" se obliga a adquirir el servicio, materia del presente contrato, por el monto correspondiente al presupuesto mínimo indicado en la presente cláusula, sin que asuma la obligación de adquirirlo por el monto correspondiente al presupuesto máximo, de acuerdo con los montos indicados en la presente cláusula.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

**TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.**

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.**

La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

La "Suprema Corte" únicamente realizará pagos a mes vencido, por concepto de la prestación del servicio contados a partir del inicio de operación de cada servicio de seguridad informática en la "Suprema Corte" con base en el cronograma establecido para las "Etapas del proyecto", a partir del mes 4 y por la vigencia del contrato, tal y como se describe en la siguiente tabla:

SERVICIO	PERIODICIDAD	CANTIDAD DE PAGOS	CONCEPTOS
Servicio de Centro de Operaciones de Ciberseguridad (COC).	Mensual	24	Servicios
Modelador de tráfico.	Mensual	24	Servicios
Detección y Protección de amenazas avanzadas con base en comportamiento.	Mensual	24	Servicios
Servicio de protección para puntos finales (EDR).	Mensual	24	Servicio mensual a demanda, por máximos y mínimos.
Modelo Institucional de Gobierno de Seguridad Informática y de Ciberseguridad para la SCJN.	Mensual	24	Servicios

Los pagos se efectuarán a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de Tecnologías de la Información de la "Suprema Corte", ubicada en calle 16 de Septiembre número 38, piso 4, colonia Centro, código postal 06000, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en el siguiente horario: de las 09:00 a las 14:00 horas.

No se realizará el pago de los Comprobantes Fiscales Dig generados por Internet (CFDI) que amparen servicios que no se h recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Cort



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
  - a. Cuenta;
  - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
  - c. Banco;
  - d. Sucursal, y
  - e. Beneficiario.

Al "Administrador del Contrato":

- II. Comprobante Fiscal Digital Generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.6.** y **I.7.** de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico **OsalinasG@scjn.gob.mx** del "Administrador del Contrato", o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".
- V. En el primer pago, copia de la póliza de fianza de cumplimiento del presente instrumento contractual, validada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, los servicios deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador del Contrato", mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.8** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el apoderado general, del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador del Contrato".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de sus obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

**QUINTA. PLURIANUALIDAD.**

Toda vez que la prestación de los servicios, objeto de este contrato, abarcará diversos ejercicios presupuestales, los pagos descritos en la cláusula Cuarta de este instrumento contractual estarán condicionados a que la "Suprema Corte" cuente con los recursos presupuestales destinados para tales efectos para los años 2022 y 2023.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, fracción IV, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 39, fracción II, inciso "d)", del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", a continuación, se desglosan los recursos presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal:

**Mínimos:**

Año	Partida presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2021	33301	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2022	33301	\$31,635,708.00	\$5,061,713.28	\$36,697,421.28
2023	33301	\$31,635,708.00	\$5,061,713.28	\$36,697,421.28
Total*		\$63,271,416.00	\$10,123,426.56	\$73,394,842.56

\*Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio de los servicios objeto de este contrato.

**Máximos:**

Año	Partida presupuestal	Subtotal	I.V.A.	Total
2021	33301	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2022	33301	\$34,811,028.00	\$5,569,764.48	\$40,380,792.48
2023	33301	\$34,811,028.00	\$5,569,764.48	\$40,380,792.48
Total*		\$69,622,056.00	\$11,139,528.96	\$80,761,584.96

\*Los montos podrán variar de acuerdo con la fecha real del inicio de los servicios objeto de este contrato.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).**

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

**Lugar de prestación de los servicios:**

Descripción	Lugar de prestación del servicio
1. Servicio de Centro de Operaciones de Ciberseguridad (COC).	
Correlación de eventos IBM QRadar	Edificio A
Analizador de vulnerabilidades Tenable SC	Edificio B
Herramientas de análisis forense y recuperación de información.	Edificio B
Certificados Digitales SSL	Edificio B
Solución antispam	Edificio A
2. Modelado de tráfico.	Edificio A / Edificio B



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**

3. Servicio de detección de amenazas avanzadas con base en comportamiento de usuarios.	Edificio A / Edificio B
4. Servicio de protección para puntos finales (EDR).	Edificio A / Edificio B / Edificio C, Edificio D, Edificio E, Edificio F / ubicados en la Ciudad de México, 40 Casas de la Cultura Jurídica distribuidas en todos los Estados de la República.
5. Modelo Institucional de Gobierno de Seguridad de Información de la Información aplicado a los activos informáticos de la Dirección General de Tecnologías de la Información.	Edificio A / Edificio B / Edificio C, Edificio D, Edificio E, Edificio F

\*Los edificios A, B, C, D, E y F se ubican dentro de la Zona Metropolitana del Valle de México. Considerar al menos una Casa de la Cultura Jurídica por cada Estado de la República Mexicana. La instalación del servicio EDR se realizará de manera remota o en sitio

La ubicación de cada uno de los inmuebles de la "Suprema Corte" se presenta a continuación:

Nombre Inmueble	Domicilio
Edificios A, B, C, D, E, F	Ciudad de México
CCJ (40 Casas de la Cultura Jurídica)	Interior de la República Mexicana. (Todos los Estados)

**Plazo de prestación del servicio:**

El presente servicio tendrá una duración de 27 meses (3 meses de implementación y 24 de servicio efectivo devengado), contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación. Previa comunicación con el "Administrador del Contrato".

El plazo de inicio del servicio pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de prestación del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que el inicio de la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", éste se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador del Contrato" al "Prestador de Servicios".

**SÉPTIMA. IMPUESTOS.**

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

**OCTAVA. PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga de pago de créditos fiscales.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

**NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

El proceso de recepción de los servicios, objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador del Contrato", de acuerdo con el procedimiento que este determine en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en las Bases del Concurso por Invitación Restringida CIR/SCJN/DGRM/001/2021.

**DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.**

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deban prestarse los servicios, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o por defecto de estos, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el "Prestador de Servicios" asume con la celebración del presente contrato, así como para el pago de las penas estipuladas y posibles pagos en exceso con los intereses correspondientes, se obliga a otorgar fianza de compañía legalmente autorizada por el equivalente al 10 por ciento del monto máximo total del mismo, sin incluir los impuestos aplicables, esto es, por la cantidad de **\$6,962,205.60 (seis millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cinco pesos 60/100 M.N.)**, y hasta 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado.

La presente garantía deberá contratarse de modo que esté vigente que el servicio materia del contrato de referencia haya sido recibido su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Dicha sólo podrá ser cancelada con el consentimiento expreso y por escrito de la "Suprema Corte".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

I. En la póliza de fianza que se expida por la institución autorizada, deberá constar la siguiente leyenda:

"- Nombre de la afianzadora- en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fiadora hasta por la cantidad de **\$6,962,205.60 (seis millones novecientos sesenta y dos mil doscientos cinco pesos 60/100 M.N.)**, y hasta un 20 por ciento más en el supuesto de que por algún motivo deban incrementarse la cantidad de los servicios contratados, el monto o el plazo pactado, para garantizar, por parte de **TOTALSEC, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida Periférico Sur número 4121, colonia Fuentes del Pedregal, alcaldía Tlalpan, código postal 14140, Ciudad de México, el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **TOTALSEC, S.A. DE C.V.**, con un monto máximo total contratado que asciende a la cantidad de **\$69,622,056.00 (sesenta y nueve millones seiscientos veintidós mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

"La afianzadora" expresamente declara que:

- La presente fianza se expide de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación" y en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**, celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y **TOTALSEC, S.A. DE C.V.**, con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de **TOTALSEC, S.A. DE C.V.**, relativo a la prestación del servicio administrado para un centro de operaciones de ciberseguridad, con un monto máximo contratado por la cantidad de **\$69,622,056.00 (sesenta y nueve millones seiscientos veintidós mil cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado.

- La fianza se otorga atendiendo a las cláusulas contenidas en el Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**.

- La presente fianza tendrá vigencia durante toda la duración del Contrato Abierto número **SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021** y la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La afianzadora acepta someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas por la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

- La fianza garantiza el cumplimiento total de lo contratado, aun cuando exista subcontratación con la autorización expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- En caso de incumplimiento contractual de **TOTALSEC, S.A. DE C.V.**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Tesorería de la Federación podrán reclamar el pago de la cantidad establecida en la presente póliza de fianza, conforme a los procedimientos señalados en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- La presente fianza podrá ser liberada a **TOTALSEC, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emita su consentimiento por escrito en el que conste el cumplimiento del contrato.

- La presente fianza garantizará la obligación principal del contrato debiendo cubrir el importe correspondiente a la obligación principal, así como el pago de penas convencionales a que se haga acreedor **TOTALSEC, S.A. DE C.V.**, pagos en exceso y los intereses que correspondan por los mismos. Tratándose de prórrogas en el plazo de ejecución pactadas en algún instrumento de la misma naturaleza del contrato original, la presente fianza quedará vigente por un plazo igual al acordado en el convenio modificatorio que, en su caso, llegare a suscribirse, o el que corresponda al plazo de atraso. De existir incremento en el monto o plazo de ejecución, la fianza cubrirá hasta un 20 por ciento adicional al originalmente pactado.

- Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato de fianza, así como en caso de controversia, siempre que una de las partes en contienda sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la institución de fianzas se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en este contrato, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón del domicilio tenga o llegare a tener.”

II. “Las Partes” convienen en que la fianza deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se firme el contrato. En caso de que transcurrido el plazo señalado no se hubiere presentado la fianza en la forma y términos pactados, la “Suprema Corte” podrá rescindir el presente contrato.

El “Prestador de Servicios”, por medio de este instrumento, renuncia expresamente al derecho de compensación que pudiera hacer valer contra de la “Suprema Corte”, dando con esta renuncia cumplimiento a lo que se establece en el último párrafo del artículo 289, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

“Las Partes” convienen que la presente garantía será exigible cuando el “Prestador de Servicios” incumpla cualquiera de las cláusulas previstas en el presente instrumento jurídico.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.**

Las penas convencionales serán determinadas por la “Suprema Corte”, en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

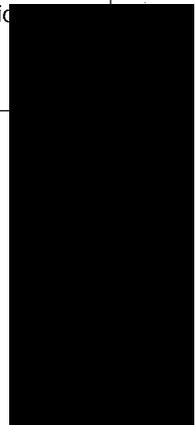
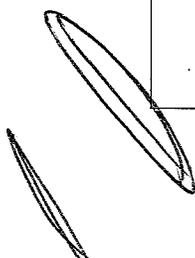
Se aplicarán las penas convencionales correspondientes, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o del inicio en la prestación del servicio y con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador de servicios respecto de los servicios prestados, respectivamente, mismas que de forma enunciativa se relacionan a continuación:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, entregables, actividades o servicios que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la “Suprema Corte” aplicará al “Prestador de Servicios” una pena convencional hasta por un 30 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la “Suprema Corte”, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si el incumplimiento versa sobre los plazos pactados en el presente contrato, se aplicará, por cada día natural de retraso en la prestación de los servicios, una pena convencional, ajustada proporcionalmente, equivalente al 1 por ciento del monto que corresponda al valor de los servicios pendientes de atender o prestar; pena que no podrá exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	SLA	PENALIZACIONES
Servicio de Centro de Operaciones de Ciberseguridad (COC)	<p>1) El servicio deberá iniciar conforme al cronograma establecido, con una vigencia a partir de su puesta en operación y hasta la finalización del contrato.</p> <p>2) Criticidad:</p> <p><b>Prioridad Alta.</b> - Tiempo de solución: no mayor a 2 horas naturales a partir de la identificación o notificación del incidente.</p> <p><b>Prioridad Media.</b> - Tiempo de solución: no mayor a 8 horas naturales a partir de la identificación o notificación del incidente.</p> <p><b>Prioridad Baja.</b> - Tiempo de solución: No mayor a 48 horas naturales a partir de la solicitud o notificación del incidente.</p>	<p>1) En caso de que el prestador de servicios no pueda iniciar el servicio en el periodo establecido en el cronograma para esta actividad, se aplicará una penalización del 1 por ciento por cada día natural de retraso, sobre el monto total del servicio.</p> <p>2) En el supuesto de que el prestador de servicios no pueda solucionar los incidentes en los tiempos establecidos de acuerdo con la prioridad correspondiente, se aplicará una penalización del 1 por ciento por cada hora de atraso, sobre el monto mensual del servicio evento.</p>





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

<p>Servicio de modelado de tráfico</p>	<p>1) El servicio deberá iniciar conforme al cronograma establecido, con una vigencia a partir de su puesta en operación y hasta la finalización del contrato.</p>	<p>1) En caso de que el prestador de servicios no pueda iniciar el servicio en el periodo establecido en el cronograma para esta actividad, se aplicará una penalización de 1 por ciento por cada día natural de retraso, sobre el monto total del servicio.</p>
<p>Servicio de detección y protección de amenazas avanzadas con base en comportamiento</p>	<p>2) En caso de falla del servicio, éste deberá ser restablecido en un plazo no mayor a 4 horas, a partir del levantamiento del reporte.</p>	<p>2) En el supuesto de que el proveedor no pueda reestablecer los servicios en caso de falla de la solución en un plazo menor a 4 horas a partir del levantamiento del reporte, se aplicará una penalización de 1 por ciento por cada hora de indisponibilidad posterior al tiempo máximo para recuperación del servicio, sobre el monto mensual del servicio por evento.</p>
<p>Servicio de protección para puntos finales (EDR)</p>	<p>3) En caso de requerirse el cambio de algún componente del servicio por falla técnica, este deberá ser reemplazado por un componente de las mismas características o superiores en un plazo no mayor a 7 días naturales, a partir de la restauración del servicio.</p> <p>Todo mantenimiento preventivo necesario de la solución tecnológica deberá ser aprobado por el personal técnico de la SCJN, los tiempos de inactividad por mantenimiento autorizado no será considerado como indisponibilidad del servicio.</p>	<p>3) En el supuesto de que el prestador de servicios no pueda reemplazar algún componente del servicio por falla técnica, en un plazo menor a 7 días naturales, se aplicará una penalización de 1 por ciento por cada día natural posterior, sobre el monto mensual del servicio por evento.</p>
<p>Entregables</p>	<p>1) Tiempo establecido en el apartado de entregables mensuales.</p>	<p>1) En caso de que el prestador de servicios no cumpla con los tiempos establecidos para los entregables, se aplicará una penalización del 1 por ciento por cada día natural de retraso, sobre el monto mensual del servicio.</p>

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado en el párrafo anterior, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

**DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar el servicio objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por lo tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación e información que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación del servicio o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiesen proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva del servicio solicitado. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

**DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.**

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.**

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en el caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de



**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**

obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración **II.7.** de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración **II.7.** del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" no exhibe la garantía en los términos y condiciones pactados en este contrato en el plazo establecido.
2. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
3. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
4. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte"; ello, independientemente de que haga efectiva la garantía de cumplimiento establecida en este contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.**

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos previstos en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de la Administración XIV/2019".



CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

**DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“Las Partes” acuerdan que la “Suprema Corte” podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

“Las Partes” convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la “Suprema Corte” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La “Suprema Corte” designa al Director de Seguridad Informática, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información de la “Suprema Corte”, como “Administrador del contrato”, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el “Prestador de Servicios”, así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el “Prestador de Servicios” queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la “Suprema Corte”; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la “Suprema Corte” podrá sustituir al “Administrador del Contrato”, lo que informará por escrito al “Prestador de Servicios”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del “Prestador de Servicios”, por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la “Suprema Corte”. Será responsabilidad del “Prestador de Servicios” cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del “Prestador de Servicios” presenten en su contra o de la “Suprema Corte”, en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del “Prestador de Servicios”, el cual será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La “Suprema Corte” estará facultada para requerir al “Prestador de Servicios” los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

**VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

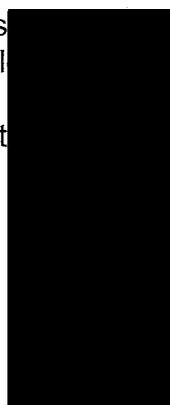
"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la entrega de los servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado para cumplir con el objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personal

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021**

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

**VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

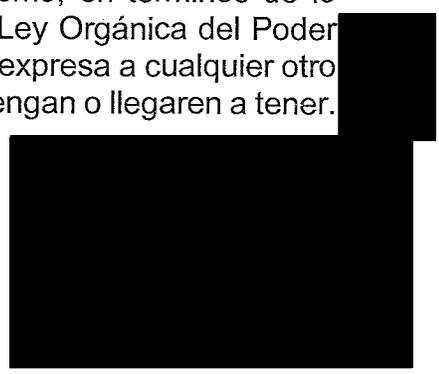
"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo establecido en la cláusula Sexta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice (por escrito) en fecha posterior.

**VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE BASES DEL CONCURSO.**

"Las Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre las Bases del Concurso por Invitación Restringida **CIR/SCJN/DGRM/001/2021** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.**

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.





**VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO.**

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**“Anexo Único”.** La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y el “Requerimiento Técnico” anexo a las Bases del Concurso por Invitación Restringida **CIR/SCJN/DGRM/001/2021**.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

POR LA “SUPREMA CORTE”

POR

**DR. DIEGO  
GUTIÉRREZ MORALES  
OFICIAL MAYOR**

**VÍCTOR  
EZ FUENTES  
DO GENERAL  
C, S.A. DE C.V.**

**LYC. OMAR  
GARCÍA MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE  
RECURSOS MATERIALES  
AVALA EL CONTENIDO  
ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

**ING. MARGARITA  
ROLDÁN SÁNCHEZ  
DIRECTORA GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN**

**AVALA QUE LOS ALCANCES SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

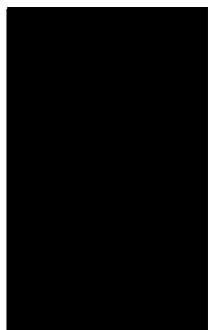
FORMA A-53

**MTRO. OMAR  
SALINAS GARCÍA  
DIRECTOR DE SEGURIDAD  
INFORMÁTICA**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO  
(AVALA QUE LOS ALCANCES DE LOS  
SERVICIOS CONTRATADOS, SON  
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN  
SATISFACCIÓN A SU  
REQUERIMIENTO)

SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

OGM/LFCV/MATM/CSM\*



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO PARA UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD, SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021, CELEBRADO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TOTALSEC, S.A. DE C.V.





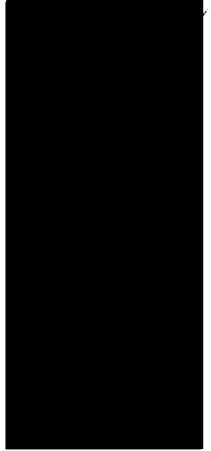
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO ABIERTO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021

FORMA A-53

### “Anexo Único”

La propuesta técnica-económica presentada por el “Prestador de Servicios” el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, y el “Requerimiento Técnico” anexo a las Bases del Concurso por Invitación Restringida CIR/SCJN/DGRM/001/2021.



ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO PARA UN CENTRO DE OPERACIONES DE CIBERSEGURIDAD, SCJN/DGRM/DPC-026/10/2021, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y TOTALSEC, S.A. DE C.V.